

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6246 *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas electrónicas marca «Cely»: Una, de mostrador, modelo «M.I.-10», y otra, colgante, modelo «C.I.-10», ambas de 9.995 g de alcance.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición interesada por don Juan Valls Estruch, con domicilio en pasaje de San Joaquín, 2, de Esplugues de Llobregat (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas electrónicas marca «Cely», modelos «M.I.-10», de mostrador, y «C.I.-10», colgante, ambas con célula de carga, de 9.995 g de alcance, tara de 995 g, escalón 5 g, fabricadas en España.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de don Juan Valls Estruch, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, los dos prototipos de balanzas electrónicas marca «Cely», con célula de carga: Una, de mostrador, modelo «M.I.-10», y «C.I.-10», colgante, ambas de 9.995 g de alcance, tara de 995 g, escalón 5 g, y cuyos precios máximos de venta serán de 150.000 pesetas cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Los Servicios Territoriales de Industria de las Comunidades Autónomas darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1987, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Fedea», clase F, de 15 Kg de capacidad, modelo 120 para el aparato «M.I.-10» y modelo 110 para el «C.I.-10».

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «max 9.995 g».

Alcance mínimo de los aparatos, en la forma: «Min 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d = 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pta.».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pta.».

Efecto máximo de tara, en la forma: «— = 995 g».

Escalón de tara, en la forma: «d_T = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50/60 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Director del Centro Español de Metrología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6247 *RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Julián Ruiz de Gamir Arrabal y a doña María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva, en el expediente de sucesión del título de Marqués de Montes Claros.*

Don Julián Ruiz de Gamir Arrabal y doña María del Rosario Cayetana Fitz James Stuart y Silva han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montes Claros, vacante por fallecimiento de don Julián Ruiz de Gamir Zulueta, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

6248 *REAL DECRETO 307/1985, de 9 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de División del Ejército don Francisco Veguillas Elices.*

En consideración a lo solicitado por el General de División del Ejército, grupo Mando de Armas, don Francisco Veguillas Elices, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6249 *ORDEN 111/02314/1984, de 9 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Bravo Gómez, hija de don Julio Bravo Caballero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Bravo Gómez, hija de don Julio Bravo Caballero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1982 y de 28 de julio de 1981 sobre pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1982 en cuanto inadmitió el recurso de reposición en lugar de desestimarlos, y con desestimación del contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Luisa Bravo Gómez, contra acuerdo de dicho Órgano de 28 de julio de 1981, que señaló a la misma pensión de orfandad como hija del Capitán de Sanidad de la Armada don Julio Bravo Caballero, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos el indicado acuerdo que efectuó señalamiento de la citada pensión, en el extremo cuestionado, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6250 *ORDEN 111/10012/1984, de 20 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Flor y doña María Concepción García-Rendueles Cifuentes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Flor y doña María Concepción García-Rendueles Cifuentes, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitida la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de 1 de junio de 1982, dictada por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre muerte de un funcionario militar en acto de servicio, y en consecuencia declaramos firme la expresada sentencia. No se hace expresa condena de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 20 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6251 *ORDEN 114/00001/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Belmonte Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Belmonte Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Belmonte Muñoz, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, por las que se denegó la aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarado, como declaramos, el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior del Ejército. Dirección de Personal.

6252 *ORDEN 114/00002/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Durán Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Durán